Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que dado que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, en atención a lo resuelto en CSJ 573/2012 (48-A)/CS1 "Alandi Tejerina, Juan Domingo s/ causa n° 34.328", con fecha 20 de agosto de 2014, se concluye que ha devenido abstracta la cuestión que, como federal, se invocó en el recurso extraordinario cuyo rechazo motivó esta presentación directa.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento en estos autos (Fallos: 303:658, entre muchos otros). Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Domingo Alandi Tejerina**, asistido por el **Dr. José Fernando Teseyra.**

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de la Provincia de Salta.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara en lo Criminal de Primera Nominación.**